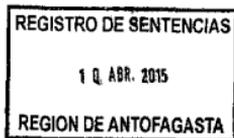


Tercer Juzgado de Policía Local
Antofagasta



Antofagasta, seis de enero del 2015

VISTOS:

1.- Que a fojas 14 comparece don **PEDRO ABEL CASTILLO CASTILLO**, chileno, se ignora profesión, C.I. N°5.581.211-K, domiciliado en calle Humberto de Ramo N° 1630, de esta ciudad, quien interpone denuncia infraccional en contra de **DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. "ABCDIN"** representada legalmente para estos efectos, por doña **CLAUDIA ANDREA MUÑOZ BARRENA** con domicilio para estos efectos, en calle Washington N°2675 Antofagasta, por haber vulnerado la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, no cumpliendo eficazmente con el servicio contratado.

2.- Que a fojas 45 rola avenimiento al que han arribado las partes.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, don **PEDRO ABEL CASTILLO CASTILLO** ya individualizado, dedujo en lo principal de su presentación de fojas 14 y siguientes, denuncia infraccional en contra de **DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. "ABCDIN"** representada por doña **CLAUDIA ANDREA MUÑOZ BARRENA** ambos ya individualizados, por considerar que esta infringió la ley N° 19.496, en los términos que señala en su presentación, por lo que pide se le condene al pago de la multa que indica, con costas.

SEGUNDO: Que, según consta de la comparecencia de fojas 26, las partes acordaron un avenimiento en la audiencia de prueba, por lo cual pusieron termino al presente juicio.

TERCERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 inciso primero del Código Procesal Penal, que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible, objeto de la acusación y que en el hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el Tribunal absolverá a **DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. "ABCDIN"** representada por doña **CLAUDIA ANDREA MUÑOZ BARRENA** de toda responsabilidad en estos hechos, por no haberse acreditado la comisión, por parte de la denunciada, de infracción alguna a la ley N° 19.496.

Y visto, además lo dispuesto en los artículos 1°, 2, 13 letra a) 14 Letras B) N°1 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3, 11, 14, 17, 18, 22, 23, y 27 de la Ley N°

18.287 y artículos 3, 24, 50, 50 A y siguientes de la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas.

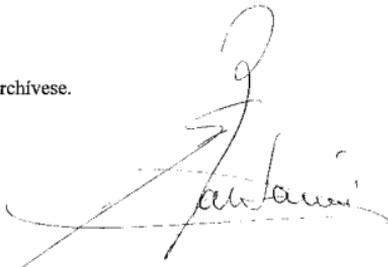
SE DECLARA:

1.- Que se rechaza la denuncia infraccional de Fojas 14 de autos, y que, se absuelve a **DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. "ABCDIN** representada por doña **CLAUDIA ANDREA MUÑOZ BARRENA** ya individualizados, de responsabilidad en los hechos materia de la denuncia infraccional, deducida en esta causa, por no ser constitutivos de infracción a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

2.- Dese cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 18.293/14

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Garbarini Cifuentes', is written over a horizontal dashed line. The signature is fluid and cursive.

Dictada por don **RAFAEL GARBARINI CIFUENTES**, Juez Titular.

Autoriza don **FIDEL INOSTROZA NAITO**, Secretario Titular.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Fidel Inostroza Naito', is written below the text. The signature is very fluid and loops around the text.